

Agenda Temprana

Entidad: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET										
N°	Unidad Responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias e información	Información adicional
1	DDV	Pago de derecho de vigencia y penalidad	Los usuarios mineros no pueden realizar el pago correcto por las deudas de vigencia y penalidad en las entidades bancarias dado que estas obligaciones están expresadas en monedas distintas, lo que pone en riesgo la vigencia de sus concesiones mineras y una adecuada recaudación y distribución de los montos por estos conceptos a las entidades públicas correspondientes.	<p>Se ha identificado que los administrados han pagado el derecho de vigencia (dólares americanos) utilizando el código único del derecho minero soslayando la deuda expresada en moneda nacional del año de la penalidad, cuya regularización debe priorizarse al ser la del año anterior vencido. Dicha situación no solo ocasiona que se configure el no pago del derecho de vigencia y su penalidad por un año sino que se configure la causal de caducidad del derecho minero, esta situación se acredita con los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Resoluciones de imputación de pagos y requerimientos remitidos a los usuarios mineros. 2) Resoluciones de apercibimiento y tener por no cumplida la obligación. 3) Resolución individual de caducidad de los derechos mineros. 4) Estadísticas de recaudación <p>Las evidencias del problema descrito pueden visualizarse en el siguiente enlace:</p> <p>https://drive.google.com/drive/folders/1b86AhDfn2T5RcdjeNDxrUeGMhNKXJ25?usp=drive_link</p>	<p>Usuarios mineros que deben pagar sus deudas por Derecho de Vigencia y Penalidad para conservar la vigencia de sus derechos mineros.</p> <p>Gobiernos Regionales y Locales que perciben ingresos producto de la distribución de los ingresos recaudados por derecho de vigencia y penalidad</p> <p>Asociación de Bancos del Perú - ASBANC</p>	Abr-25	May-25	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: lgarcia@ingemmet.gob.pe	Mar-25	
2	DDV	Certificado de devolución	<p>La exigencia que los Certificados de Devolución estén expresados solo en dólares americanos, a pesar que a partir del año 2019, el derecho de vigencia está expresado en dólares y la penalidad en soles, genera que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) No se facilite el proceso de emisión de certificados de devolución de los pagos que provengan de la penalidad, dado que en la tramitación de los referidos documentos de crédito, adicionalmente debe utilizarse el tipo de cambio. b) No se viabilice en corto plazo la compensación o recupero de los montos distribuidos por penalidad los cuales resultan significativamente mayores a aquellos realizados por derecho de vigencia, y con ello la distribución del monto objeto de crédito compensado, a los beneficiarios de ley. 	<p>Las normas contenidas en el Capítulo II del Reglamento de los Títulos Pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, disponen que el Certificado de Devolución constituye un documento de crédito cuyo importe pagado por derecho de Vigencia y Penalidad está expresado en dólares americanos, considerando que las citadas obligaciones pecuniarias estaban expresadas en la misma moneda. Sin embargo, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1320, a partir del 01/01/2019, la obligación de pago de la penalidad está expresada en soles. Dicha situación ocasiona que en la tramitación del documento de crédito proveniente de obligaciones expresadas en soles, adicionalmente se utilice el tipo de cambio venta que publique la SBS en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, genera demora en el recupero o compensación de montos por la penalidad significativamente mayores a los de derecho de vigencia.</p> <p>Las evidencias del problema descrito pueden visualizarse en el siguiente enlace:</p> <p>https://drive.google.com/drive/folders/1vrQOP20JeAg65d7hRRON7TCMU0uzRPPc?usp=drive_link</p>	<p>Usuarios mineros que deban cumplir con sus obligaciones de pago puedan utilizar los montos objeto de crédito en la moneda en que se realizó el pago en soles.</p> <p>Los Gobiernos Regionales y Locales puedan percibir en corto plazo los ingresos provenientes de los pagos por penalidad que han sido recuperados o compensados.</p>	Abr-25	May-25	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: lgarcia@ingemmet.gob.pe	Mar-25	

3	DDV	Acreditación del derecho de vigencia o y penalidad	<p>La comunicación tardía de las solicitudes de acreditación de pago del derecho de vigencia o penalidad presentadas a autoridades distintas al INGEMMET por situaciones (caso fortuito o fuerza mayor) que impiden al administrado su presentación ante autoridad competente, viene generando que: a) La comunicación de las solicitudes por el ente remitido se efectúe cuando el proceso de declaración de no pagos e incluso caducidad se ha producido, b) La ausencia de comunicación oportuna sobre la presentación de la acreditación de pago ante la autoridad no competente dentro del plazo del plazo legal (01/01 al 30/06 de cada año) no permita determinar el cumplimiento o no del pago efectuado. c) Se produzca el retraso en la distribución del monto del derecho minero acreditado ante autoridad no competente, hasta que se dilucide fehacientemente si se trata de un cumplimiento o incumplimiento de pago.</p>	<p>Se ha identificado que los titulares de derechos mineros han presentado solicitudes de acreditación ante autoridad distinta al INGEMMET, hecho que al no ser conocido en los plazos establecidos para el pago y su acreditación, determina que el procedimiento de acreditación de pago y su eventual consideración en el Registro de pagos como incumplido o no sea incierta.</p> <p>Las evidencias del problema descrito pueden visualizarse en el siguiente enlace:</p> <p>https://drive.google.com/file/u/0/d/1B22Y0AQfvLmK2IsoMAx1c2DCG0ZonXMk/view?usp=sharing_eip&ts=6793f24f</p>	El INGEMMET que no conoce en tiempo oportuno las acreditaciones de pago efectuadas ante autoridad no competente, afectándose así el proceso de no pago, caducidad y distribución.	Abr-25	May-25	Agradecemos su contribución con sugerencias e información actualizada relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, al correo: lgarcia@ingemmet.gob.pe	Mar-25	
4	DCM	Rechazo de petitorios mineros	<p>Afectación a los usuarios con calificación de PPM /PMA que formulan petitorios mineros ante el INGEMMET debido a la falta de regulación en el reglamento de procedimiento ordinario minero para la extinción de los derechos mineros, en resguardo de la competencia.</p>	<p>El literal g) del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020- EM establece como causal de rechazo de petitorios mineros, aquellos en los que, a la fecha de su presentación ante el Gobierno Regional, el administrado y, en su caso, cada uno de los administrados no cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal (PPM o PMA) o no reúne las condiciones del artículo 91 de la Ley General de Minería, con la finalidad de ser admitido por el órgano facultado para emitir actos válidos de acuerdo a su competencia y cautelar el sistema de cuadrículas de demarcación regional.</p> <p>La Dirección de Concesiones Mineras, como consecuencia equivalente a la extinción señalada en el párrafo precedente, declara el rechazo de petitorios mineros formulados por titulares que cuentan con calificación de PPM o PMA, por haber sido formulados ante autoridad no competente, conforme a los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero, el cual señala que los administrados sujetos al régimen general, deben presentar sus petitorios de concesión minera ante cualquiera de sus mesas de partes a nivel nacional.</p> <p>Por lo cual, se advierte la regulación insuficiente en el Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero que no contiene una causal expresa para la extinción de los derechos formulados ante el INGEMMET por peticionarios con calificación de PPM o PMA generando la afectación en los derechos mineros de estos usuarios.</p> <p>Las evidencias del problema descrito pueden visualizarse en el siguiente enlace:</p> <p>https://shorturl.at/aFlx7</p>	<p>Titulares mineros de los procedimientos administrativos tramitados ante el INGEMMET y Gobiernos Regionales.</p> <p>Los potenciales administrados interesados en peticionar áreas.</p> <p>Funcionarios y servidores públicos del INGEMMET y de los Gobiernos Regionales a cargo de tramitar los procedimientos administrativos mineros.</p>	Abr-25	May-25	Agradeceremos su contribución con información y sugerencias actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, a los correos siguientes: kchanchahuana@ingemmet.gob.pe lguerra@ingemmet.gob.pe	Mar-25	

5	DCM	Plazo para la expedición de carteles	<p>Afectación de los usuarios por la alta acumulación de expedientes no gestionados dentro del plazo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Ordinario Minero y la falta de sinceramiento de los plazos.</p>	<p>El inciso 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020- EM señala que si el petitorio reúne los requisitos exigidos, la Dirección de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación.</p> <p>La Dirección de Concesiones Mineras advierte una falta de sinceramiento en el plazo señalado para la expedición de los carteles generando insatisfacción de los usuarios por el incumplimiento de los plazos establecidos en el trámite de sus petitorios mineros. Asimismo, esto ha conllevado a una alta acumulación de expedientes no atendidos dentro del plazo de ley. El plazo regulado en el referido Reglamento no ha considerado las actuaciones administrativa internas previas a la recepción del expediente por la DCM.</p> <p>Finalmente, se evidencia reiteradas quejas y/o reclamos de los usuarios por el incumplimiento del plazo regulado.</p> <p>Las evidencias del problema descrito pueden visualizarse en el siguiente enlace:</p> <p>https://shorturl.at/aFlx7</p>	<p>Titulares mineros de los procedimientos administrativos tramitados ante el INGEMMET y Gobiernos Regionales.</p> <p>Los potenciales administrados interesados en peticionar áreas.</p> <p>Funcionarios y servidores públicos del INGEMMET y de los Gobiernos Regionales a cargo de tramitar los procedimientos administrativos mineros.</p>	Abr-25	May-25	<p>Agradeceremos su contribución con información y sugerencias actualizadas, relevantes y pertinentes, sobre el problema y sus posibles soluciones e impactos, a los correos siguientes: kchanchahuana@ingemmet.gob.pe lguerra@ingemmet.gob.pe</p>	Mar-25	
---	-----	--------------------------------------	---	---	---	--------	--------	--	--------	--